



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONFLICTO CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00192-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ALDANA BARAJAS, VLADIMIR ALBERTO CADENAS, WILMER ÁLVAREZ GUARNIZO, GUILLERMO HUMBERTO BENITEZ SIERRA, GONZALO ANDRADE OSPINA, GERMÁN AGUIRRE TRUJILLO, ABELARDO AGUIRRE TRUJILLO, BRESMI ESMIR ORDOÑEZ NABOYAN.
DEMANDADO: PRODITANQUES INGENIEROS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y solidariamente en **contra de MIGUEL ANTONIO SEPULVEDA ACEVEDO.**

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Precise en los hechos de todos cada y uno de los trabajadores demandantes, si entre cada uno de estos y el señor MIGUEL ANTONIO SEPÚLVEDA ACEVEDO existió una relación de laboral, emanada de un contrato de trabajo, de la cual pueda reclamar la solidaridad de este en el marco de lo dispuesto en el art. 36 del C.S.T.; de lo contrario, si la solidaridad pretendida deviene exclusivamente de la presunta desviación de recursos, no es un asunto que pueda evacuarse en un proceso de linaje laboral, debiendo entonces de excluir todas y cada una de los hechos y pretensiones relacionados con el demandado MIGUEL ANTONIO SEPÚLVEDA ACEVEDO conforme a lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
2. Aclare los hechos sexto, séptimo y noveno «*respecto del trabajador Luis Alberto Aldana Barajas*», en el sentido de precisar los periodos a que corresponden cada uno de los conceptos presuntamente adeudados.
3. Precise en los hechos relativos al trabajador Luis Alberto Aldana Barajas cual es el monto que por concepto de «auxilio de cesantías» presuntamente se le adeuda, comoquiera que en el hecho sexto indica que asciende a la suma de 4.259.204, en el séptimo \$4.260.000, y en el noveno \$4.259.200, por lo que no existe congruencia en unos y otros; aclarado lo anterior, deberá precisar la pretensión cuarta relacionada con el mencionado trabajador.
4. Adicione en el hecho octavo relacionado con el trabajador Luis Alberto Aldana Barajas, lo relativo al pago reconocido por la Superintendencia de Sociedades, indicando el concepto por el que se

hizo, y si dicho valor fue pagado, y, de ser así, la fecha en que ello se produjo.

5. Precise en las pretensiones declarativas tercera a séptima, y condenatorias primera a quinta relacionadas con el trabajador Luis Alberto Aldana Barajas, el periodo a que corresponden los conceptos allí reclamados.
6. Aclare si la prueba documental relativa al trabajador Luis Alberto Aldana Barajas enunciada en el núm. 1 corresponde realmente a la comunicación de terminación de 30 de enero de 2019, o de lo contrario deberá aportar la allí enunciada, y relacionar la mencionada comunicación del 30 de enero de 2019.
7. Aclare los hechos sexto, séptimo y noveno «*respecto del trabajador Vladimir Alberto Cárdenas*», en el sentido de precisar los periodos a que corresponden cada uno de los conceptos presuntamente adeudados.
8. Adicione en el hecho octavo relacionado con el trabajador Vladimir Alberto Cárdenas lo relativo al pago reconocido por la Superintendencia de Sociedades, indicando el concepto por el que se hizo, y si dicho valor fue pagado, y, de ser así, la fecha en que ello se produjo.
9. Precise en las pretensiones declarativas tercera a séptima, y condenatorias primera a cuarta relacionadas con el trabajador Vladimir Alberto Cárdenas, el periodo a que corresponden los conceptos allí reclamados.
10. Aclare los hechos sexto, séptimo y noveno «*respecto del trabajador Wilmer Álvarez Guarnizo*», en el sentido de precisar los periodos a que corresponden cada uno de los conceptos presuntamente adeudados.
11. Adicione en el hecho octavo relacionado con el trabajador Wilmer Álvarez Guarnizo lo relativo al pago reconocido por la Superintendencia de Sociedades, indicando el concepto por el que se hizo, y si dicho valor fue pagado, y, de ser así, la fecha en que ello se produjo.
12. Precise en las pretensiones declarativas tercera a séptima, y condenatorias primera a cuarta relacionadas con el trabajador Wilmer Álvarez Guarnizo, el periodo a que corresponden los conceptos allí reclamados.
13. Aclare los hechos sexto, séptimo y noveno «*respecto del trabajador Gonzalo Andrade Ospina*», en el sentido de precisar los periodos a que corresponden cada uno de los conceptos presuntamente adeudados.
14. Adicione en el hecho octavo relacionado con el trabajador Gonzalo Andrade Ospina lo relativo al pago reconocido por la Superintendencia de Sociedades, indicando el concepto por el que se hizo, y si dicho valor fue pagado, y, de ser así, la fecha en que ello se produjo.
15. Precise en las pretensiones declarativas tercera a séptima, y condenatorias primera a cuarta relacionadas con el trabajador

Gonzalo Andrade Ospina, el periodo a que corresponden los conceptos allí reclamados.

16. Aclare los hechos sexto, séptimo y noveno «*respecto del trabajador Bresmi Esmir Ordoñez Naboyan*», en el sentido de precisar los periodos a que corresponden cada uno de los conceptos presuntamente adeudados.
17. Adicione en el hecho octavo relacionado con el trabajador Bresmi Esmir Ordoñez Naboyan lo relativo al pago reconocido por la Superintendencia de Sociedades, indicando el concepto por el que se hizo, y si dicho valor fue pagado, y, de ser así, la fecha en que ello se produjo.
18. Precise en las pretensiones declarativas tercera a séptima, y condenatorias primera a cuarta relacionadas con el trabajador Bresmi Esmir Ordoñez Naboyan, el periodo a que corresponden los conceptos allí reclamados.
19. Aclare los hechos sexto, séptimo y noveno «*respecto del trabajador Guillermo Humberto Benítez Sierra*», en el sentido de precisar los periodos a que corresponden cada uno de los conceptos presuntamente adeudados.
20. Adicione en el hecho octavo relacionado con el trabajador Guillermo Humberto Benítez Sierra lo relativo al pago reconocido por la Superintendencia de Sociedades, indicando el concepto por el que se hizo, y si dicho valor fue pagado, y, de ser así, la fecha en que ello se produjo.
21. Precise en las pretensiones declarativas tercera y cuarta, y condenatorias primera y segunda relacionadas con el trabajador Guillermo Humberto Benítez Sierra, el periodo a que corresponden los conceptos allí reclamados.
22. Aclare los hechos octavo y décimo «*respecto del trabajador Germán Aguirre Trujillo*», en el sentido de precisar los periodos a que corresponden cada uno de los conceptos presuntamente adeudados.
23. Precise en las pretensiones declarativas tercera a séptima, y condenatorias primera a quinta relacionadas con el trabajador Germán Aguirre Trujillo, el periodo a que corresponden los conceptos allí reclamados.
24. Aclare el hecho cuarto relativo al trabajador Germán Aguirre Trujillo en el sentido de indicar si cuando refiere a «consulta externa», realmente se refiere a que tuvo que consultar con un servicio médico no cubierto por el Plan Obligatorio de Salud, o que pretende reseñar en el referido hecho.
25. Aporte poder debidamente conferido por VLADIMIR ALBERTO CADENAS, GUILLERMO HUMBERTO BENITEZ SIERRA, ABELARDO AGUIRRE TRUJILLO y BRESMI ESMIR ORDOÑEZ NABOYAN en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o, en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que su otorgamiento de dio a través de mensaje de datos; lo anterior por cuanto el poder conferido por Abelardo Aguirre Trujillo no cumple con ninguno de los mencionado presupuestos, y,

respecto de los demás demandantes mencionados no fueron aportados los correspondientes poderes.

26. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello la dirección de notificación judicial contenida en el registro mercantil; se precisa al togado que, conforme a la parte final del inciso quinto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, la remisión física de la demanda y sus anexos, solo resulta procedente cuando no se conoce el canal digital dispuesto por la parte demandada.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0998e0fbb950130fc8000288e77fd68f35369095a9ee3dd8b64b1e3d8db36a28**

Documento generado en 10/11/2022 02:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>